



DECRETO-LEY 7/2013

De 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la
lucha contra la exclusión social en Andalucía

POSICIONAMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL EN ANDALUCÍA

Diciembre 2013

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	3
II.	VALORACIÓN GENERAL DEL DECRETO	4
III.	PROGRAMA DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN	6
IV.	PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL SAD	12
V.	RED DE SOLIDARIDAD ALIMENTARIA	14
VI.	INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD	18
VII.	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	19

I. PRESENTACIÓN

El Consejo Andaluz de Trabajo Social, como entidad que representa al conjunto de los Trabajadores Sociales de Andalucía, tenemos la obligación hacia nuestras colegiadas/os y hacia la ciudadanía en general, de manifestar y elaborar cuantas propuestas, informes y evaluaciones sean necesarias para asegurar en el mayor bienestar del pueblo andaluz, en tanto **profesionales de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales**. Esta consideración como profesionales de referencia queda recogido en la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales. (BOE núm. 117 de 16 de mayo de 2013) donde se indica:

“Existencia del profesional de referencia. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención”.),

En esta línea tras la aprobación del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, que ha supuesto un esfuerzo de los profesionales del Trabajo Social de cara a generar nuevos procedimientos y dinámicas para trabajar contra la exclusión social, se hacía necesario que realizáramos una evaluación del mismo, no sólo porque desde este Consejo Andaluz se realizaron numerosas aportaciones al Decreto-ley, tanto en la fase de redacción como en el desarrollo normativo posterior y en la elaboración de protocolos, sino también porque desde la metodología de trabajo social, la fase de evaluación es fundamental como elemento de feed-back, de cara a superar errores y a mejorar resultados.

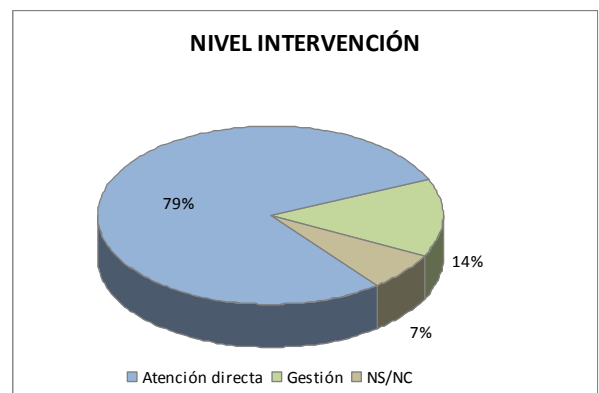
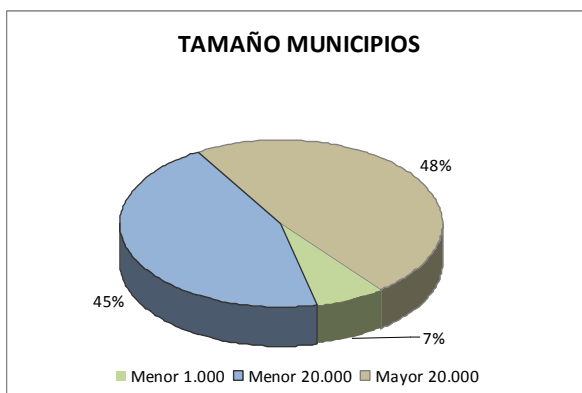
De ahí que este documento viene a presentar los resultados de una investigación llevada a cabo por el Consejo y en el que han participado más de 100 colegiadas y colegiados en Andalucía a través de la cumplimentación de un cuestionario elaborado al efecto.

El análisis se centra en las siguientes cuestiones:

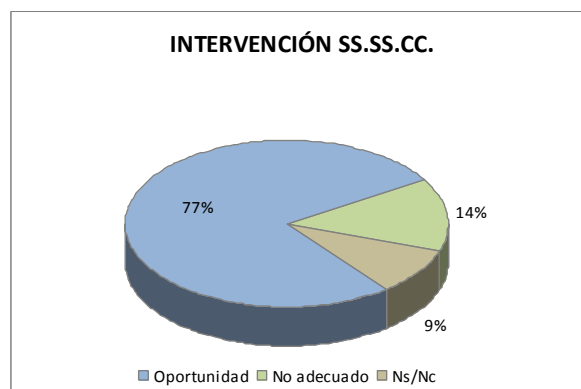
- Valoración general del Decreto
- Programa de Ayuda a la contratación
- Programa de consolidación del Servicio de Ayuda a Domicilio
- Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria
- Ingreso Mínimo de Solidaridad

II. VALORACIÓN GENERAL DEL DECRETO

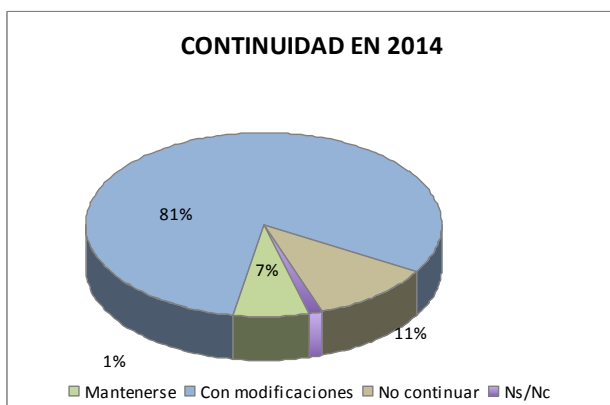
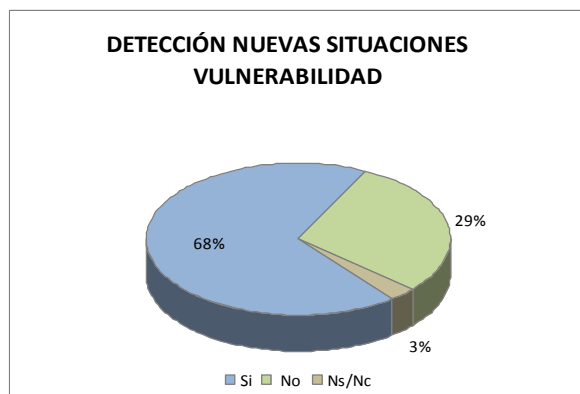
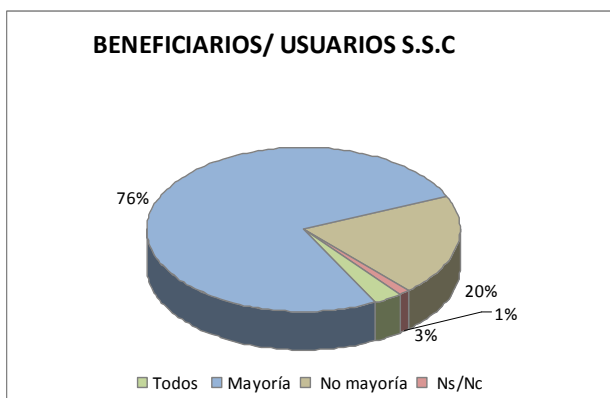
La representatividad queda garantizada ya que se ha contado con la opinión de trabajadores sociales de Servicios Sociales Comunitarios (en adelante SSC) que prestan sus servicios en municipios de diferente tamaño. Mayoritariamente en puestos de atención directa a la ciudadanía (79%), aunque también se ha tenido en cuenta la opinión de colegiadas encargadas de labores de gestión y dirección.



El papel llevado a cabo por los SSC ha sido valorado como muy oportuno, especialmente de cara a las propuestas de Reforma de la Administración Local que la representación del Trabajo Social rechaza.



Aún cuando la mayoría de las personas con las que se ha intervenido ya eran usuarias de servicios sociales según destacan el 79 % de los colegiados, lo que refuerza la idea de mantener las medias en este ámbito de protección social, la actuación profesional ha permitido que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales personas y unidades de convivencia que de otro modo no hubiesen sido usuarios del mismo y en los que se han detectado situaciones de vulnerabilidad que requerían el inicio de una intervención social profesionalizada tal como manifiestan el 66% de los colegiados participantes en el estudio.

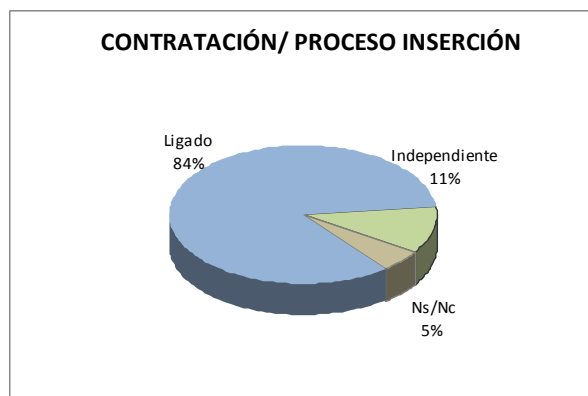


En general, se considera oportuno que las medidas del decreto continúen teniendo vigencia en 2014, pero eso sí, con modificaciones. Igualmente, el desarrollo normativo del decreto, la elaboración de protocolos y la emisión de directrices llevada a cabo por parte de la Junta de Andalucía ha sido valorada como insuficiente y realizada con tardanza en un 68% y en cualquier caso y aunque se valore como suficiente, el retraso se sigue detectando en un 21%; sólo el 3% la considera suficiente y oportuna. Es este un área de mejora importante de cara a 2014.

III. PROGRAMA DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN

III.1. Carácter de la medida

Prácticamente hay unanimidad al considerar que las medidas de contratación han de estar indisolublemente ligadas a un proceso de inserción sociolaboral, y no establecerse como convocatoria diferenciada, sino incorporarse a la cartera de Servicios Sociales, bien dentro de las medidas que acompañan al Ingreso Mínimo de Solidaridad (en adelante IMS) o bien incluidas en la cartera de SSC. No obstante, esta incorporación invita a hacer una reflexión general y reformulación de la prestación del IMS en el sentido de avanzar hacia la promulgación de una auténtica Ley de Inclusión Social



III.2. Requisitos de las personas beneficiarias

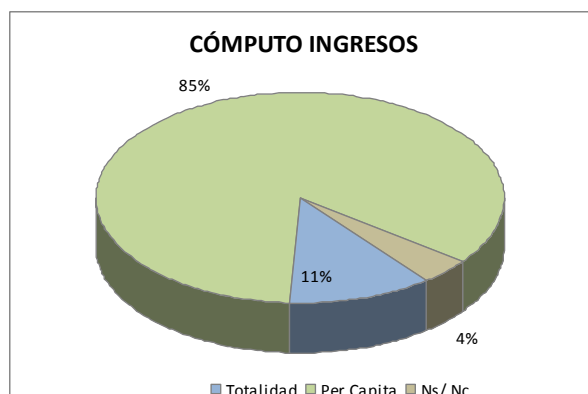


Resulta razonable el criterio de acreditar 12 meses de desempleo en los 18 anteriores a la solicitud, pero no es una opinión unánime, ya que sólo la sostiene el 67% de las encuestadas.

Lo que sí goza de mayor aceptación es la propuesta de establecer un supuesto excepcional para que, mediante la emisión de un **informe social** puedan tener acceso personas que no cumplen todos los requisitos debido a su propia situación de exclusión; véase personas que incluso no pueden acreditar solicitud continuada de demanda de empleo por no haber acudido

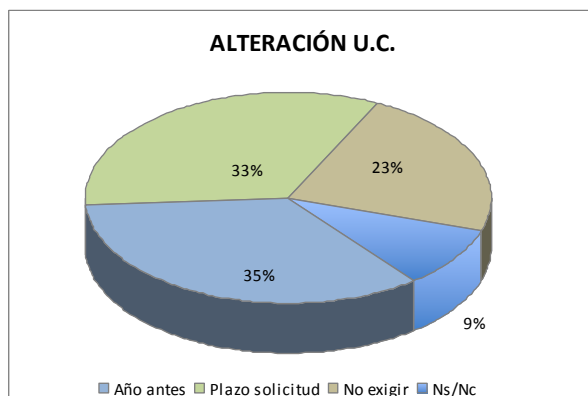
con regularidad a confirmar la demanda al SAE.

El apartado ingresos también debería ser modificado de cara a su continuidad en 2014; aún cuando el límite que marca el acceso al recurso es adecuado (66%), los ingresos de los ascendientes convivientes deberían ser incluidos para determinar el total de ingresos computables de la unidad de convivencia (74%), y el criterio debería ser el



de ingresos “per cápita” puesto que la aplicación del criterio actual supone una discriminación para las familias con mayor número de miembros, precisamente las que tienen más dificultades económicas.

El empadronamiento en el municipio en el que se solicita la contratación, es un requisito que el 92% considera necesario mantener, en lo que no se aprecia tal unanimidad es en el criterio de exigencia de no alteración de la unidad de convivencia en relación al momento de la solicitud.



Además de los contemplados en el decreto, se aportan otros criterios que deberían ser tenidos en cuenta:

- En las unidades de convivencia en las que hay menores en edad escolar, se considera que la acreditación de la asistencia regular a clase de los menores y por tanto la ausencia de absentismo es un requisito que habría que incorporar (90%).
- El cómputo de ingresos de la unidad familiar ha de estar referido al momento de presentación de la solicitud.
- Valoración de la situación patrimonial, así como de los signos externos de riqueza. Especialmente se considerará si existen derechos de propiedad o usufructo sobre bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación puedan garantizar la cobertura de las necesidades básicas de la unidad de convivencia.
- Perfilar la población activa mayores de 16 años que estén estudiando
- Por unidad de convivencia, sólo se podrá presentar una solicitud
- Definición más amplia Unidad Familiar para adecuarla a los nuevos modelos. A modo de ejemplo citar que el Decreto define como destinatarias a unidades familiares legalmente constituidas, cuando existen situaciones de convivencia estable en numerosos casos. Estas familias han sido tratadas como monoparentales, lo que les ha puesto en una situación de ventaja con respecto a familias legalmente constituidas.
- Aceptación de un acuerdo-compromiso por parte de la persona solicitante, de aceptar la intervención de SSC

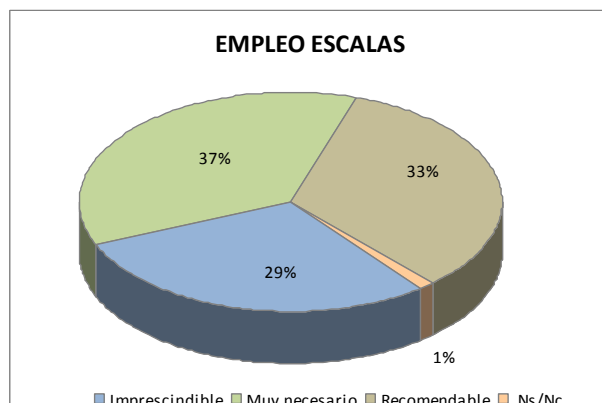
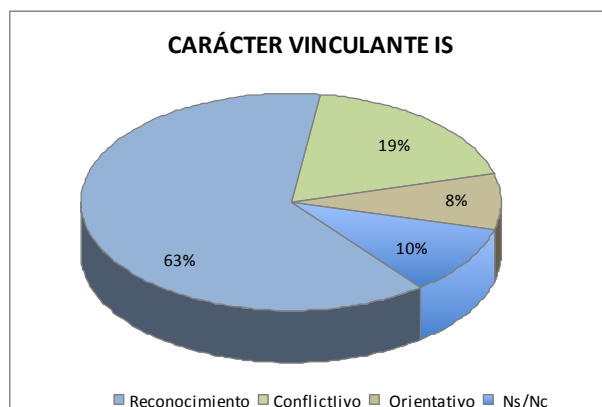
III.3. Informe Social

Aún cuando es mejorable, no se considera que el modelo de informe social propuesto sea inadecuado. Es ésta una cuestión que abre una línea de trabajo en el Consejo Andaluz.

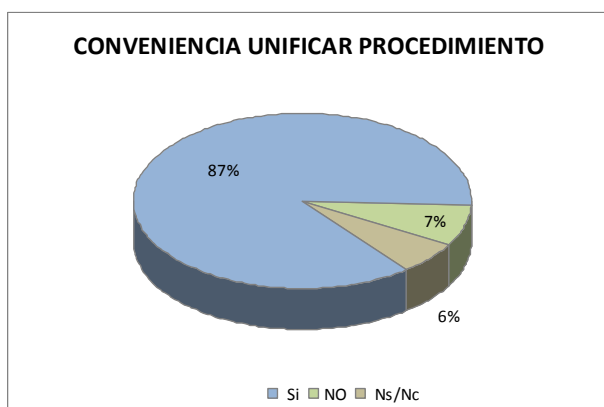
La valoración técnica recogida en el informe social, se propone sea mantenida como aspecto determinante ante situaciones de solicitudes con equivalente puntuación (80%).

Asimismo, el hecho de que el Informe Social tenga la consideración de prescriptivo y vinculante en el procedimiento, aún cuando en algunos casos haya generado conflicto entre el/la trabajador/a social y la población, ha de ser mantenido en reconocimiento a la capacidad prescriptora y de valoración del Trabajo Social.

Por otra parte, disponer de escalas de valoración para determinar la situación de exclusión social es considerada de manera muy positiva, lo que es reflejo del compromiso de los profesionales del TS por el trabajo científico. Recientemente, ya se dispone de una escala elaborada a nivel estatal desde el ámbito específico del Trabajo Social.

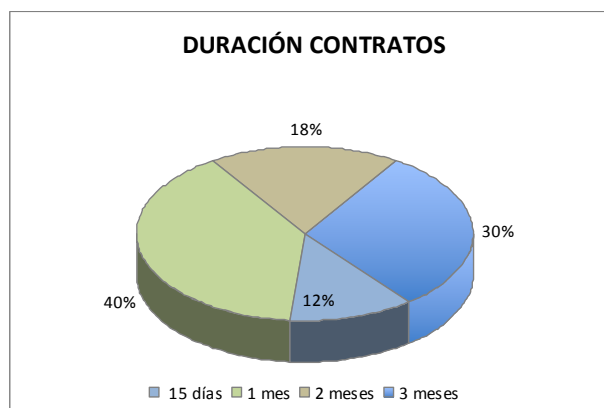
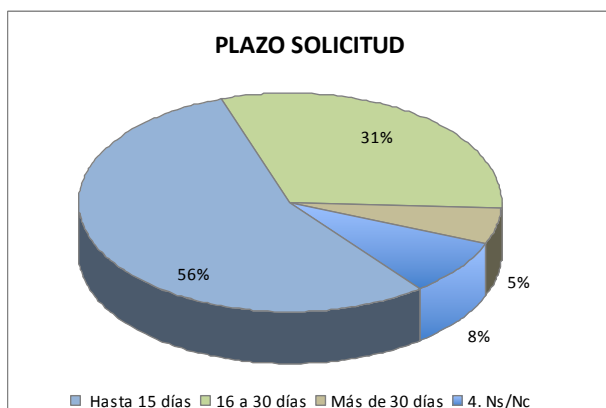


III.4. Gestión



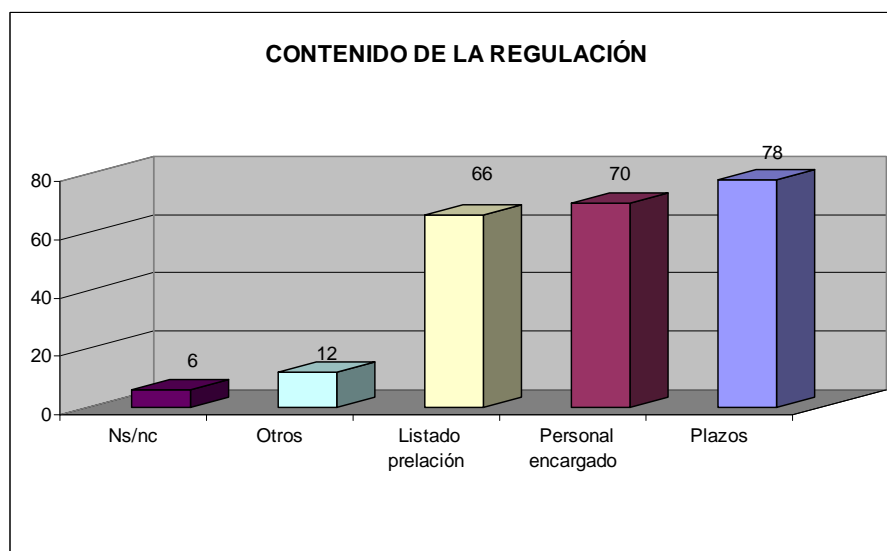
Como se comprobará, la redacción tan inespecífica que el Decreto recogía respecto al procedimiento de gestión, y el hecho de dejarlo abierto a la determinación de cada municipio, ha propiciado una gran disparidad de situaciones que en opinión de los trabajadores sociales se vulnera el principio de igualdad de los andaluces (73%), Comenzando por la duración del plazo previsto para presentación de solicitudes, y siguiendo por el personal que

ha participado en las distintas fases del procedimiento como se puede apreciar en los gráficos que se adjuntan.



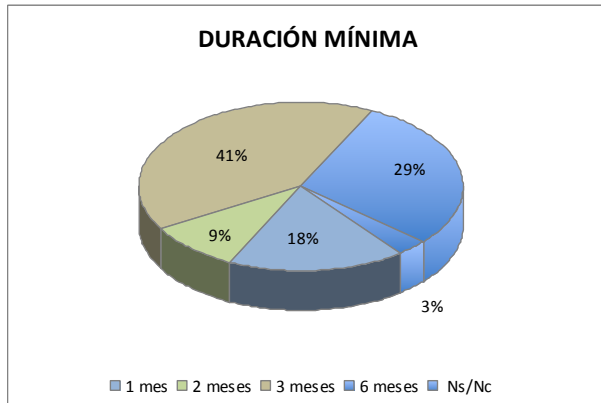
En la mayoría de los casos, los contratos ofertados han sido todos de igual duración dentro del mismo municipio (79%), pero aún en estos supuestos, el tiempo de contrato ha variado de un municipio a otro.

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que es la Junta de Andalucía la que ha de unificar el procedimiento. Los extremos que habrían de ser regulados por parte de la Administración Autónoma para dar cumplimiento al principio de igualdad, deberían de ser, al menos, los que se muestran en el siguiente gráfico:



Además, también se plantea que la administración autonómica debe determinar otros términos;

- Qué personal es el competente para determinar la duración de los contratos
- Consecuencias de la no aceptación del empleo por parte de las personas seleccionadas

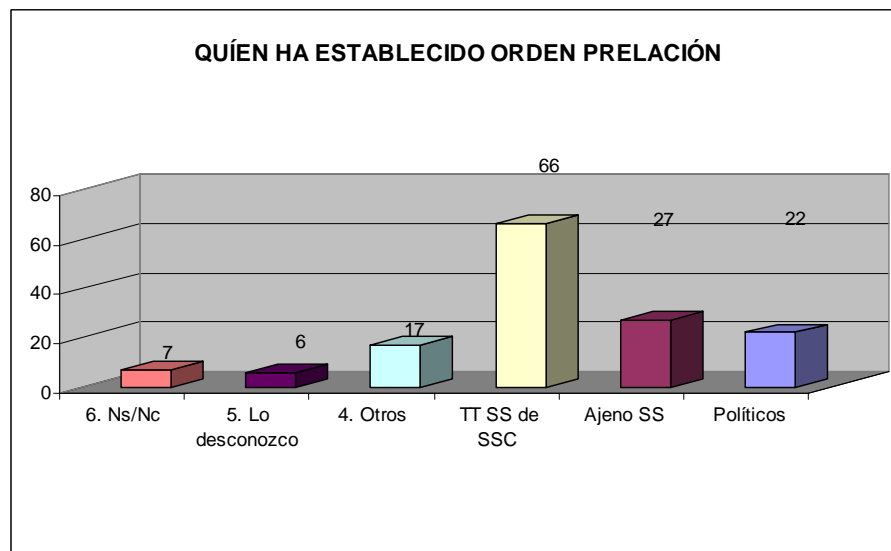


A la vista de estas circunstancias, se estima que no es una opción idónea dejar a criterio de cada ayuntamiento la determinación del tiempo que durará el contrato de trabajo (74%), y en cualquier caso, la duración mínima de los mismos debería de estar en torno a los 3-6 meses, puesto que sólo de esta forma se puede dar cumplimiento a la idea de ligar contratación y procesos de inserción.

III.5. Orden de prelación

Se constata, que a la hora de determinar el orden de prelación se detectan varios supuestos en relación a la participación de los trabajadores sociales en esta tarea;

- Valoración en solitario y de manera exclusiva.
- Participación junto a responsables políticos, sobre todo en municipios pequeños y medianos.
- Apoyo por parte de personal ajeno a SSC
- Algunos municipios en los que no han participado esta tarea



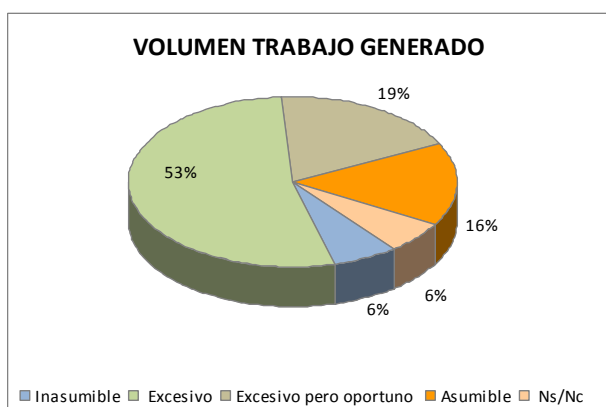
Desde la representación de la profesión en Andalucía entendemos que la aplicación de criterios previamente establecidos es una **tarea exclusivamente técnica** por lo que la participación de responsables políticos no tiene cabida, y en este sentido habría que regular el procedimiento.

Preguntados los trabajadores sociales si se ha respetado en la contratación el orden de prelación resultante de aplicar los criterios establecidos, la mayoría han respondido afirmativamente

Del mismo modo que se hacen aportaciones en los criterios de acceso, se presentan propuestas de modificación y/o inclusión de criterios a la hora de determinar el orden de prelación entre las solicitudes registradas:

- Dar prioridad a unidades familiares con menores en riesgo, adolescentes desinstitucionalizados en edad laboral (Reforma / Protección), así como a familias en tratamiento en Equipos de Tratamiento Familiar
- El criterio relacionado con la situación de dependencia, que ésta sea valorada por grados
- Prioridad cuando la contratación posibilite acceder a percepción de subsidios al completar el tiempo de cotización necesario.
- Unidades unifamiliares unipersonales en exclusión social. Los criterios de prioridad del decreto dejan al margen a numerosas personas que ni son familia numerosa, ni tienen menores a su cargo, pero que están en situaciones extremas, como son las personas sin hogar, o personas que viven solas sin ningún tipo de ingresos.
- Por otro lado, resultan con mayor puntuación los jóvenes mayoritariamente que viven con padres y hermanos y no tienen cargas familiares, desplazando a las familias con cargas, que quizás alguno de los miembros ha trabajado un mes.
- Que el solicitante haya realizado cursos de formación en los últimos 18 meses
- Idoneidad entre la capacitación del solicitante y el perfil idoneo para el puesto
- Antecedentes de colaboración en el tratamiento en SSC.
- Además del tiempo en situación de desempleo, la calidad del empleo. Se da actualmente la circunstancia que familias en las que algún miembro de la misma se encuentra trabajando a través de un contrato muy precario por el que percibe escasos ingresos, éste hecho le ocasionaría ocupar un puesto más bajo en la lista de prelación.

III.6. Otros aspectos del Programa

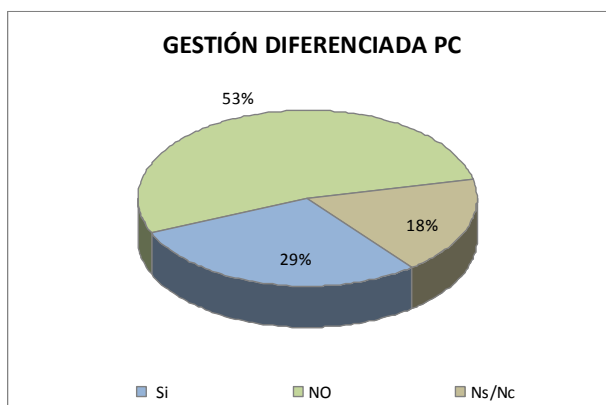


El volumen de trabajo generado en SSC para dar respuesta a esta medida, pero también en cierto modo a otras de las medidas contempladas en el Decreto no ha sido menor. Véase el gráfico.

Esta circunstancias nos debe llevar a reflexionar acerca de la necesidad de simplificar y estandarizar procedimientos, así como la necesaria coordinación que habría que establecer con el SAE, Seguridad Social.

Del mismo modo, es preciso valorar el coste-beneficio para la ciudadanía en cuanto a recursos profesionales empleados en una medida puntual y de un alcance limitado.

IV. PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL SAD



Como reflexión general, destacar que no se comparte la idea de establecer una **modalidad** de Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) diferenciado de la establecida en el Plan concertado; se da por supuesto que con la modalidad a través de Ley de Dependencia no ha lugar la comparación.

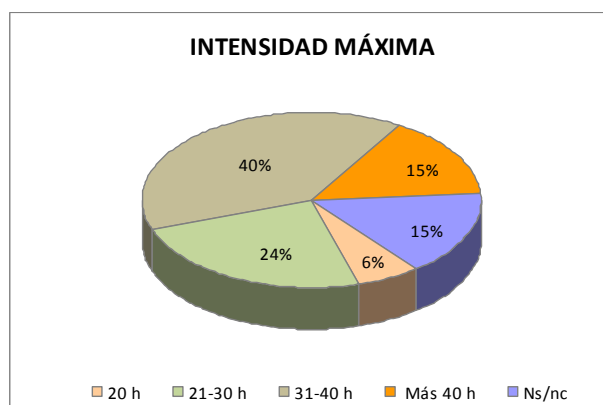
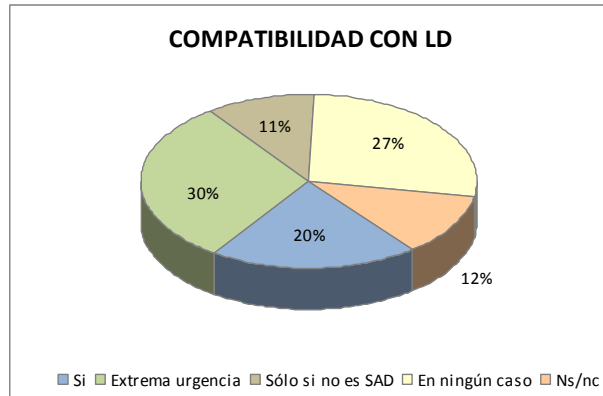
Se entiende, en definitiva, que carece de sentido un programa especial de consolidación del SAD si se dan dos circunstancias bastante más normalizadas:

- Mayor dotación en SAD a través de Plan Concertado con un compromiso firme por parte de las administraciones implicadas
- Acceso a través del Sistema de dependencia de todas aquellas personas cuyo derecho ya es efectivo.

Precisamente con esta última modalidad se establece una relación de compatibilidad en el **acceso** cuya valoración mayoritaria se refleja en el gráfico que se adjunta; sólo se desestimaría tal compatibilidad para el 27% de las encuestadas.

La **intensidad** de 20 horas máximo se valora como insuficiente, ya que las horquillas 21-30 y 30-40 son las que concitan mayor acuerdo.

La **financiación** igualmente ha supuesto un elemento de discriminación entre andaluces ya que sólo en el 51% de los casos se ha detectado financiación por parte de la persona usuaria. Tampoco ha sido una práctica generalizada la determinación del pago de las personas usuarias en función de los criterios marcados en la orden reguladora del SAD



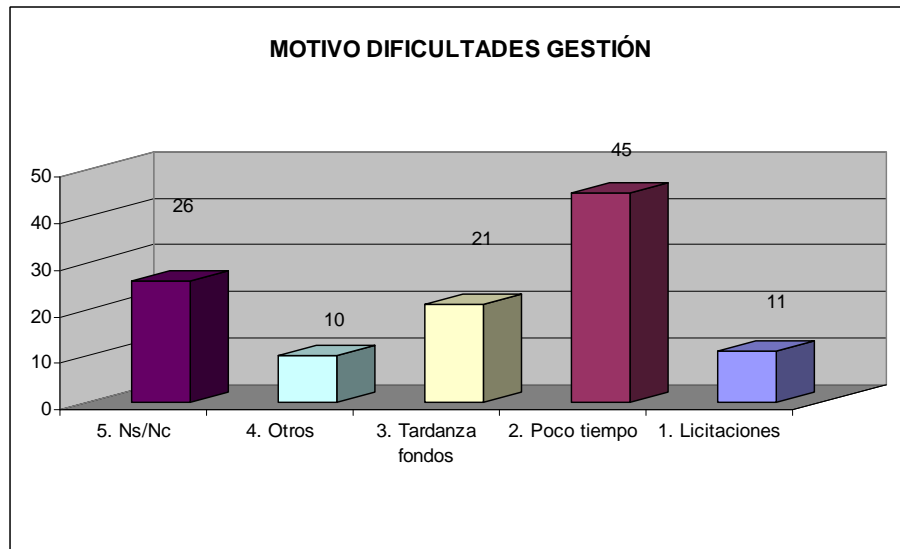
ya que en un 7% de los casos se ha adoptado otro criterio diferente.

Es significativo que estando debidamente regulada la **gestión** de la prestación del SAD en la comunidad autónoma, en un significativo 18% no se haya seguido a la hora de gestionar este programa, lo que da idea del carácter desestructurante de la medida.

Las dificultades en la gestión han venido motivadas fundamentalmente por el poco tiempo disponible para poner en práctica la medida, así como la tardanza en disponer de los fondos por parte de las corporaciones locales.

Aún cuando se ha informado a las personas usuarias de la temporalidad de la mediad, es inevitable

que se generen expectativas de derecho en la ciudadanía cuando el servicio que se está prestando está más que justificada su idoneidad .

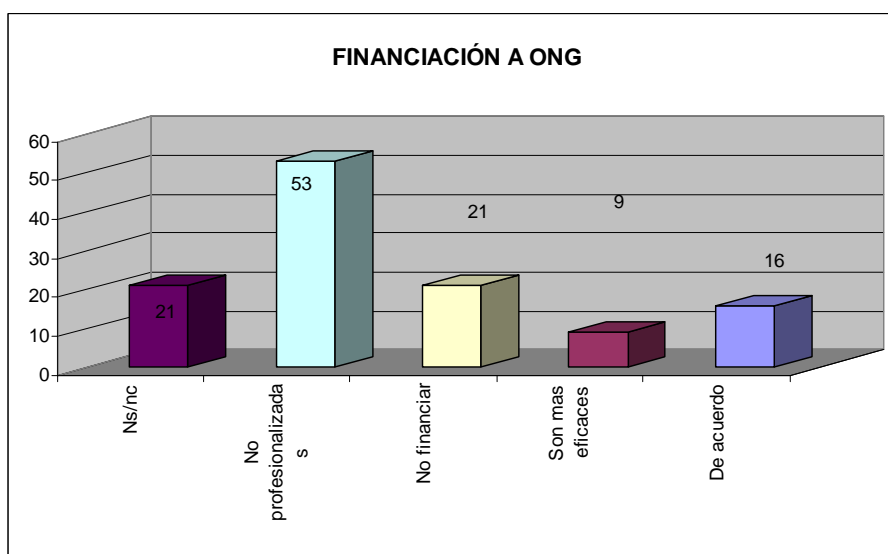


V. RED DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA

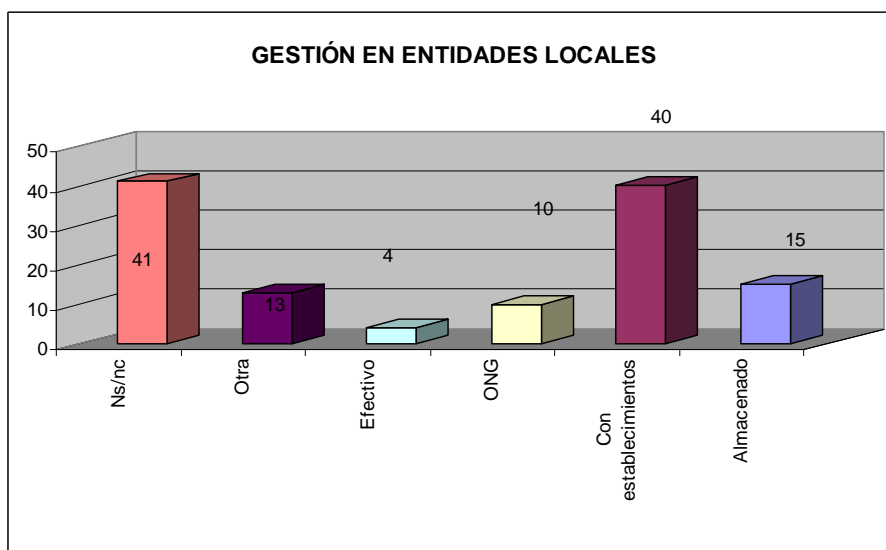
V.1. Impulso consumo responsable y voluntariado

La opinión de la profesión de Trabajo Social en Andalucía respecto al hecho de que la administración financie a entidades privadas para que éstas lleven a cabo reparto de alimentos es clara; el carácter de no profesionalización en la tarea llevada a cabo, entendida por tal el estudio, diagnóstico,

planificación y evaluación por trabajadores sociales, desaconseja con la continuidad de la medida.



V.2. Apoyo a las entidades locales para acciones de solidaridad alimentaria.



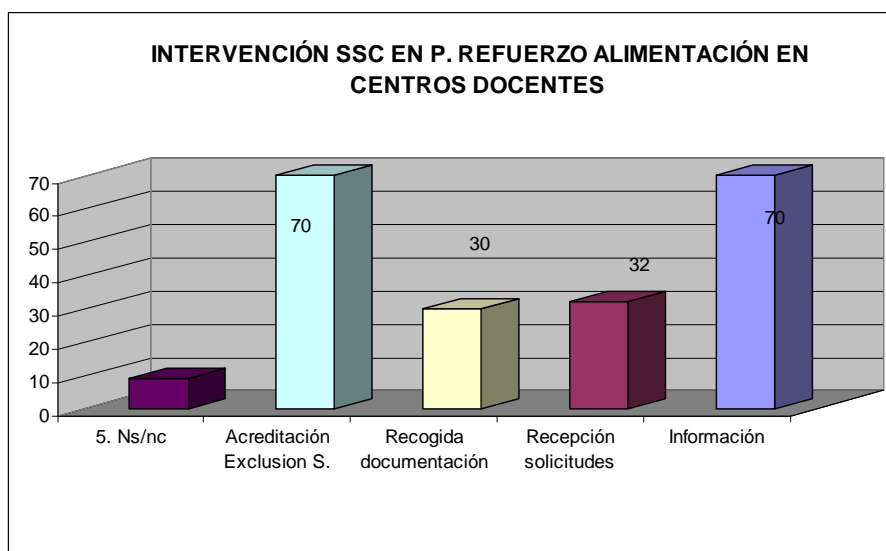
La medida de apoyo a las entidades locales que éstas desarrollaran actuaciones de solidaridad alimentaria también ha tenido un desarrollo desigual en su gestión; destaca que un 15% de los encuestados

manifiesta que han sido los propios ayuntamientos los que han realizado tareas de almacenamiento de alimentos, llegando a entregar directamente los responsables políticos los alimentos a la población en algunos casos; estampa esta que parecía desterrada en nuestra sociedad democrática.

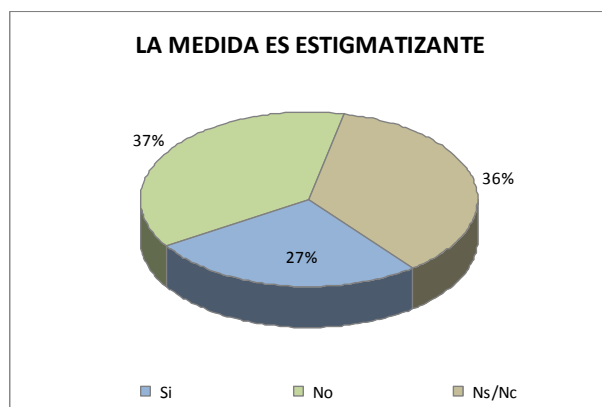
El 62% considera que esta medida no debería de tener continuidad en 2014.

V.3. Refuerzo de la alimentación infantil en centros docentes públicos.

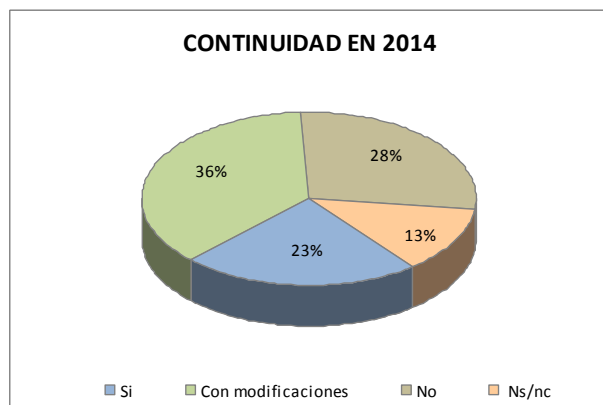
En lo relativo al refuerzo de alimentación infantil en centros docentes públicos, la participación de SSC en esta medida debería de quedar limitada mayoritariamente a información del recurso y acreditación de la situación de exclusión.



Aún siendo conscientes de la repercusión de la medida, se considera que, sobre todo en pequeños y medianos municipios, ha conllevado estigmatización de los menores. Además, se quiebra el principio de igualdad ante el hecho de que no todos los menores en Andalucía pueden acudir a un centro con servicio de comedor.

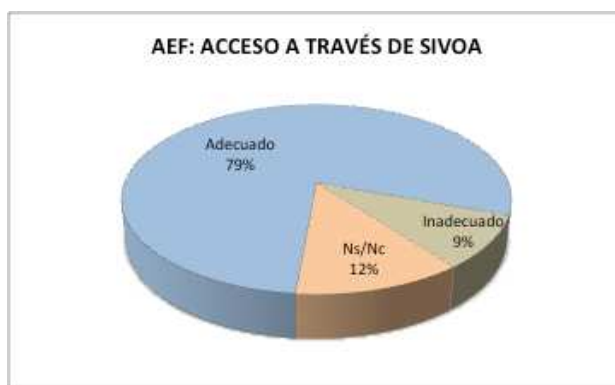


Otro punto débil de la medida es el hecho de que en un mismo municipio, no en todos los centros educativos se ha aplicado la medida siguiendo el mismo protocolo (24%), lo que da idea del nivel de desigualdad generado. Aún así, se considera que la medida debería ser mantenida en 2014, aunque con modificaciones



V.4. Ampliación AEF

La ampliación de la dotación presupuestaria destinada a la Ayudas Económicas Familiares (AEF) ha sido la oportunidad para constatar que la profesión entiende que el acceso a las mismas siempre ha de ir precedido de una intervención iniciada en el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento como garantía de coherencia en el Sistema Público de Servicios Sociales. Si convenimos que la puerta de entrada al Sistema ha de hacerse a través de este servicio estamos garantizando, entre otras cuestiones, la integralidad de los datos registrados en la ficha social informatizada (SIUSS) y la coherencia al asegurar que con carácter previo a la prescripción se ha llevado a cabo un procedimiento de análisis y diagnóstico adecuados.



En la investigación llevada a cabo se analizan además otras dos cuestiones incluidas en el protocolo facilitado por la Consejería competente: el límite de ingresos que no se ha de superar para tener acceso a la prestación, y la imposibilidad de percibir la ayuda más de cuatro meses de forma continuada, así como la obligatoriedad de dejar transcurrir seis meses hasta poder ser de nuevo perceptores.



Hay una mejor valoración respecto del criterio que establece un umbral de ingresos máximo en la unidad familiar de la que forma parte el menor, sin embargo las exigencias de temporalidad no gozan de la aprobación mayoritaria de las trabajadoras sociales.

V. INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD

Las referencias al Ingreso Mínimo de Solidaridad (en adelante IMS) contempladas en el Decreto-Ley 7/2013 se referían al incremento de la dotación presupuestaria del mismo, y al compromiso de resolución en 2 meses.

Se concluye de manera categórica que el incumplimiento en la agilización del procedimiento para garantizar el cobro de manera efectiva en el periodo de tiempo señalado ha sido una realidad.

Por otro lado, es igualmente mayoritaria la opinión entre el colectivo de trabajadoras sociales respecto al efecto normalizador que supondría el cumplimiento del compromiso señalado; haría innecesaria cualquier medida extraordinaria de garantía alimentaria.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En los actuales momentos de crisis , nos encontramos con pérdida de derechos de la ciudadanía. El Sistema Público de Servicios Sociales ha de garantizar el acceso a unos recursos de calidad que no atenten contra la dignidad humana. El esfuerzo del Trabajo Social durante los últimos 30 años en España, ha supuesto un freno importante a sistemas anacrónicos como la Caridad y la Beneficencia.

Estos tiempos de gran vulnerabilidad, nos ha de hacer más sensibles y no amparar bajo el paraguas de la Administración Pública, modelos benéficos que sólo estigmatizan a una población ya maltratada de por sí.

Es por ello por lo que desde nuestra profesión abogamos para que los recursos económicos y el esfuerzo presupuestario recaiga sobre las prestaciones ya existentes en el actual Sistema Público de Servicios Sociales (Salario Social – recordemos que este definía varias líneas de intervención, y entre ellas se encontraba el empleo- , Ayudas Económicas Familiares, Ayudas de Emergencia ...) , y la creación dentro de este Sistema de la Renta Mínima de Inserción. La prescripción de estos y otros recursos sólo debe hacerse ligada al marco de la Intervención Social, y dentro del Plan de Intervención que se diseñe para cada persona en situación de exclusión o en riesgo de estarlo. Sólo de esta manera consideramos que se pueda garantizar que el recurso en sí vaya ligado a una transformación de los indicadores que han definido que la persona se encuentre en una situación de riesgo y/o exclusión .

Dicho esto y sobre la base del análisis del Decreto tal y como ha sido definido en el pasado ejercicio, proponemos las siguientes líneas de mejora:

1. PROGRAMA DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN.

A) Aspectos Generales

- Dado que ha sido valorado como insuficiente las directrices marcadas por las distintas Consejerías implicadas , y valorando y respetando la autonomía de los Entes Locales, valoramos que **es función de la Administración Autónoma proporcionar Procedimientos estándar a seguir por las Administraciones Locales.**
- Se debe definir el área de la Administración Local que debe ejercer la coordinación de esta medida, y puesto que se trata de un recurso que trata de prevenir la exclusión social, creemos que **la coordinación del mismo debe recaer sobre los Servicios Sociales Comunitarios.** Sin menoscabo de que cada Administración Local, debe definir las Áreas implicadas que deben de componer la mesa de coordinación (Área de personal, Formación, Empleo, Secretaria...)
- En el presupuesto reservado para cada Administración Local, se debe destinar una cantidad destinada a gastos de gestión del programa: véase material fungible, EPICs de las personas contratadas, etc.
- La ejecución del Decreto debe garantizar que se pueda llevar a cabo en tiempo y forma, proponiendo su publicación en el primer trimestre y su ejecución a fecha de 31 de diciembre. Este año ha supuesto un **colapso** en los Servicios Sociales Comunitarios de toda Andalucía, con lo que los profesionales implicados han tenido

que paralizar la ejecución de su trabajo diario, perjudicándose a la ciudadanía de nuestra Comunidad Autónoma.

- Suprimir que el objeto de la tarea sea preferentemente en Zonas de Transformación Social.
- Duración de los contratos: Se propone una **duración mínima de tres meses** , como único garante para conseguir la eliminación o reducción de los factores de riesgo. Y en todo caso se podrá establecer un tiempo menor si así se prescribe en el Informe Social.
- **Ligar contratación a proyecto de inserción social**
- Limitar la presentación de solicitudes a una **persona por unidad familiar**, teniendo en cuenta la definición que se expone a continuación.

B) Requisitos de acceso

- Tiempo de acreditación en situación de desempleo: Nos parece adecuada.
- Empadronamiento: En cuanto a este criterio , realizamos dos aportaciones. La primera que se exija estar empadronado en el municipio en el que se presenta la solicitud; la segunda que se establezcan **excepciones al tiempo establecido**, tales como violencia de género, hijos independizados, separaciones o divorcios.. y otros que se puedan establecer en el Informe Social realizado al efecto.
- En lo que se refiere a la consideración de **Unidad Familiar**: Entendemos que el concepto de unidad familiar, tal como figura en el Decreto-Ley, resulta anacrónico y no responde a la realidad en la que viven muchas personas. Provoca también situaciones paradójicas y de tensión con los profesionales, por lo que proponemos que se utilice la siguiente definición: “ Se entiende por unidad familiar la formada por la persona solicitante, y sus familiares de grado de consanguinidad o afinidad de primer y segundo grado con los que conviva. Así como las parejas de estos aún no estando casados o inscritos en el registro de pareja de hechos.
- En relación con los ingresos: Se debe sustituir el actual criterio de cómputo por el concepto de **renta per cápita** e incorporar el empleo de escalas científicamente validadas que ya tiene disponibles el Consejo Andaluz de Trabajo Social, así como tomar de referencia el Indicador del Umbral para la Pobreza de 2013 para Andalucía.
- En cuanto a la acreditación de encontrarse en situación de exclusión o riesgo de estarlo, a través del Informe Social, se considera adecuado, pero se debe **aprobar un modelo de Informe Social de uso obligado para todo el territorio**, así como disponer de unas escalas de valoración que permitan determinar la situación de exclusión social. Con esta medida garantizamos la acreditación de manera homogénea en todo el territorio Andaluz.

En este modelo de Informe Social, además de los ítems ya recogidos, proponemos que se incluyan:

- Valoración de ausencia de absentismo en menores con edad de escolarización.
- Valoración de unidades familiares con menores en riesgos, adolescentes desinstitucionalizadas, o en edad laboral, ...

C) Orden de Prelación.

- Entendemos que la aplicación de estos criterios **es una tarea exclusivamente técnica**, y en este sentido se debería **regular en el procedimiento** .
- Se considera inadecuado el primer criterio en el orden de prelación definido, esto ha conllevado a que muchas de las personas solicitantes, aún estando en mayor situación de exclusión social que otras, hayan pasado a ocupar los últimos puestos en las listas definitivas de personas admitidas, lo cual ha provocado numerosas confusiones, reclamaciones y quejas. Es por lo que solicitamos la supresión de este punto.
- Así mismo también solicitamos la supresión del criterio que favorece que la persona pertenezca a una zona de transformación social.
- Creemos que el orden de prelación debe de favorecer a :
 - Familias numerosas
 - Familias con un menor a cargo
 - Familias monoparentales , definiéndose como tal aquellas formadas por un o varios menores y sólo uno de los progenitores, y así quede reflejado en su libro de familia.
 - Familias con al menos dos hijos a cargo.
 - Personas víctimas de violencia de género
 - Familias en las que haya una o varias personas con reconocimiento de situación de discapacidad (en un grado igual o superior al 65%), o de situación de dependencia (en un grado II o III).

- Regulación autonómica de los aspectos básicos de procedimiento
- Modificación en criterios de acceso y prelación
- Empleo de escalas e informe normalizado en toda la comunidad autónoma

2. PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- Supresión de esta modalidad, e incorporación de los recursos destinados al mismo a la modalidad del Plan Concertado

3. PROGRAMA DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA.

- Destinar los recursos de este programa a las prestaciones normalizadas de SSC, estableciendo procedimientos que garanticen la inmediatez de la atención.
- Asegurar la atención profesionalizada en todas las medidas